



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 740 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 11 AGO. 2021

CUT N° 127890-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 127890-2021, que contiene el procedimiento de delimitación de la faja marginal de las Lagunas Ccoya, Mandor e Ichuccocha I y II, en el distrito de Chinchaypujio, Provincia de Anta, Departamento de Cusco, solicitada por la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Medio Apurímac Pachachaca de la Cuenca Rio Colorado, clase C, debidamente representada por su Presidente Señor Ángel Max Vergara Catalán; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;





Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;



Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;



Que, mediante Informe Técnico N° 059-2021-ANA-AAA.PA-AT/MMTF., de fecha 10 de agosto del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que, en fecha 05, 06 de agosto del 2021, con participación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Apurímac de la Cuenca río Colorado Clase C, se realizó una verificación técnica de campo para la delimitación de la faja marginal de las Lagunas Ccoya, Mandor e Ichuccocha I y II, en el distrito de Chinchaypujio, Provincia de Anta, Departamento de Cusco, concluyendo que, **a)** El ancho de la faja marginal de las Lagunas Ccoya, Mandor e Ichuccocha I y II es de 10 metros, en un tramo de 10.48 kilómetros, **b)** Las características de las coordenadas e hitos de la faja marginal se especifican en la Tabla 01, Tabla 02, Tabla 03, Tabla 04, del presente informe técnico, **c)** El ancho de la faja marginal de las Lagunas Ccoya, Mandor e Ichuccocha I y II, es de 10.00 metros tal como lo establece la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA; las mismas que comprenden la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chequemayo y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Apurímac de la Cuenca Río Colorado; ubicado políticamente en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, **d)** El criterio para la delimitación de la faja marginal del presente estudio fue de acuerdo a las consideraciones del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA; Por lo tanto es factible emitir opinión favorable para establecer la faja marginal de las Lagunas Ccoya, Mandor e Ichuccocha I y II, en el ámbito del distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta – Cusco;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delimitar, la faja marginal de las Lagunas Ccoya, Mandor e Ichuccocha I y II, en el distrito de Chinchaypujio, Provincia de Anta, Departamento de Cusco, conforme se detallan en el artículo 7° de la presente resolución, y el plano PA-



01, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delimitar la faja marginal de la laguna Ccoya, ubicada en el distrito de Chinchaypujio, Provincia de Anta, Departamento de Cusco, iniciado en las coordenadas UTM-WGS-84-Zona 18 S; 763,351 mE - 8'481,463 mN; y culminada en las coordenadas UTM-WGS-84-Zona 18 S 763,274 mE - 8'481,580 mN; con un ancho de 10 metros, que se detalla en el cuadro consignado en el artículo 7° de la presente resolución, y el plano con código 1-01, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Delimitar la faja marginal de la laguna Mandor, ubicada en el distrito de Chinchaypujio, Provincia de Anta, Departamento de Cusco, iniciado en las coordenadas UTM-WGS-84-Zona 18 S; 761,874 mE - 8'480,408 mN; y culminada en las coordenadas UTM-WGS-84-Zona 18 S 761,811 mE - 8'480,437 mN; con un ancho de 10 metros, que se detalla en el cuadro consignado en el artículo 7° de la presente resolución, y el plano con código 1-01, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Delimitar la faja marginal de la laguna Ichuccocha I y II, ubicada en el distrito de Chinchaypujio, Provincia de Anta, Departamento de Cusco, iniciado en las coordenadas UTM-WGS-84-Zona 18 S; 763,633 mE - 8'482,707 mN; y culminada en las coordenadas UTM-WGS-84-Zona 18 S 763,209 mE - 8'483,212 mN; con un ancho de 10 metros, que se detalla en el cuadro consignado en el artículo 7° de la presente resolución, y el plano con código 1-01, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Establecer que las fajas marginales delimitadas en los artículos precedentes se inician partir del borde exterior de las huellas de máximas avenidas.

ARTICULO 6°.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Medio Apurímac Pachachaca de la Cuenca Rio Colorado, clase C, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de las fajas marginales, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georeferenciadas establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 7°.- Disponer que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 01. Hitos proyectados en las Lagunas Ccoya, Mandor e Ichuccocha I y II

HITOS PROYECTADOS EN LA DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL				
Fuente de Agua	N° Total de Hitos	Ancho de Faja Marginal (m)	Coordenadas UTM (Inicio)	Coordenadas UTM (Final)
Laguna Ccoya	14	10.00	807846 8 492 252	807728 8 492 153
Laguna Mandor	10	10.00	807587 8 490 095	807682 8 490 034
Laguna Ichuccocha I y II	16	10.00	806426 8 489 029	807709 8 489 306



Tabla N° 02. Hitos proyectados en la Laguna Ccoya.

CODIGO DE HITO	ESTE	NORTE	ANCHO
H-01	807846	8492102	10.00
H-02	807972	8492102	10.00
H-03	808113	8492117	10.00
H-04	808275	8492112	10.00
H-05	808483	8492252	10.00
H-06	808444	8492365	10.00
H-07	808366	8492322	10.00
H-08	808282	8492217	10.00
H-09	808135	8492214	10.00
H-10	808061	8492360	10.00
H-11	807927	8492357	10.00
H-12	807836	8492333	10.00
H-13	807741	8492314	10.00
H-14	807712	8492234	10.00
H-15	807728	8492153	10.00

Tabla N° 03. Hitos proyectados en la Laguna Mandor

CODIGO DE HITO	ESTE	NORTE	ANCHO
H-01	807587	8490095	10.00
H-02	807440	8490163	10.00
H-03	807352	8490080	10.00
H-04	807416	8489974	10.00
H-05	807511	8489899	10.00
H-06	807609	8489891	10.00
H-07	807673	8489932	10.00
H-08	807682	8490034	10.00

Tabla N° 04. Hitos proyectados en la Laguna Ichuccocha I y Ichuccocha II,

CODIGO DE HITO	ESTE	NORTE	ANCHO
H-01	806426	8489029	10.00
H-02	806394	8488867	10.00
H-03	806421	8488816	10.00
H-04	806528	8488839	10.00
H-05	806593	8488900	10.00
H-06	806690	8489025	10.00
H-07	806640	8489123	10.00
H-08	806542	8489130	10.00
H-09	807621	8489246	10.00
H-10	807577	8489075	10.00
H-11	807664	8488905	10.00
H-12	807768	8488823	10.00
H-13	807847	8488712	10.00
H-14	807927	8488856	10.00
H-15	807974	8488965	10.00
H-16	807917	8489065	10.00
H-17	807836	8489222	10.00
H-18	807709	8489306	10.00

ARTICULO 8°.- Disponer que no podrá realizarse, en las fajas marginales delimitadas, las siguientes actividades:





- a. El desarrollo de asentamientos humanos:
- a.1. Habilitaciones urbanas.
 - a.2. Programas de vivienda.
 - a.3. Cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.
- b. Comercio.
- c. Agricultura.
- d. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior, requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.



ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Apurímac de la Cuenca río Colorado Clase C, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, del Gobierno Regional de Cusco, de la municipalidad distrital de Chinchaypujio, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP – Cusco), del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI – Cusco), de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

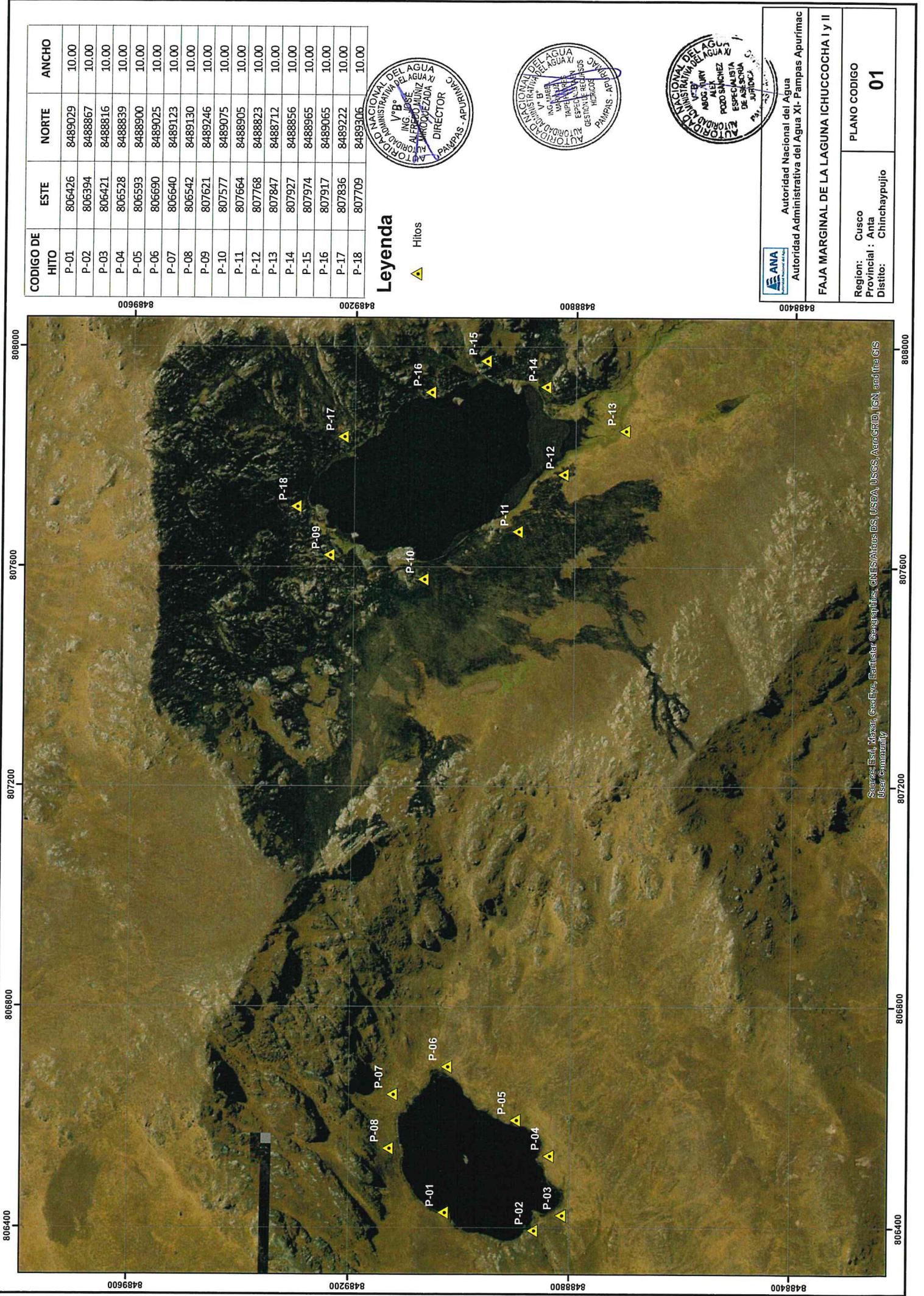
ARTÍCULO 11°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



CODIGO DE HITO	ESTE	NORTE	ANCHO
P-01	806426	8489029	10.00
P-02	806394	8488867	10.00
P-03	806421	8488816	10.00
P-04	806528	8488839	10.00
P-05	806593	8488900	10.00
P-06	806690	8489025	10.00
P-07	806640	8489123	10.00
P-08	806542	8489130	10.00
P-09	807621	8489246	10.00
P-10	807577	8489075	10.00
P-11	807664	8488905	10.00
P-12	807768	8488823	10.00
P-13	807847	8488712	10.00
P-14	807927	8488856	10.00
P-15	807974	8488965	10.00
P-16	807917	8489065	10.00
P-17	807836	8489222	10.00
P-18	807709	8489306	10.00

Leyenda

▲ Hitos



Autoridad Nacional del Agua
 Autoridad Administrativa del Agua XI- Pampas Apurímac

FAJA MARGINAL DE LA LAGUNA CHUCCOCHA I y II

Region: Cusco
 Provincial : Anta
 Distrito: Chinchaypujio

PLANO CODIGO
01

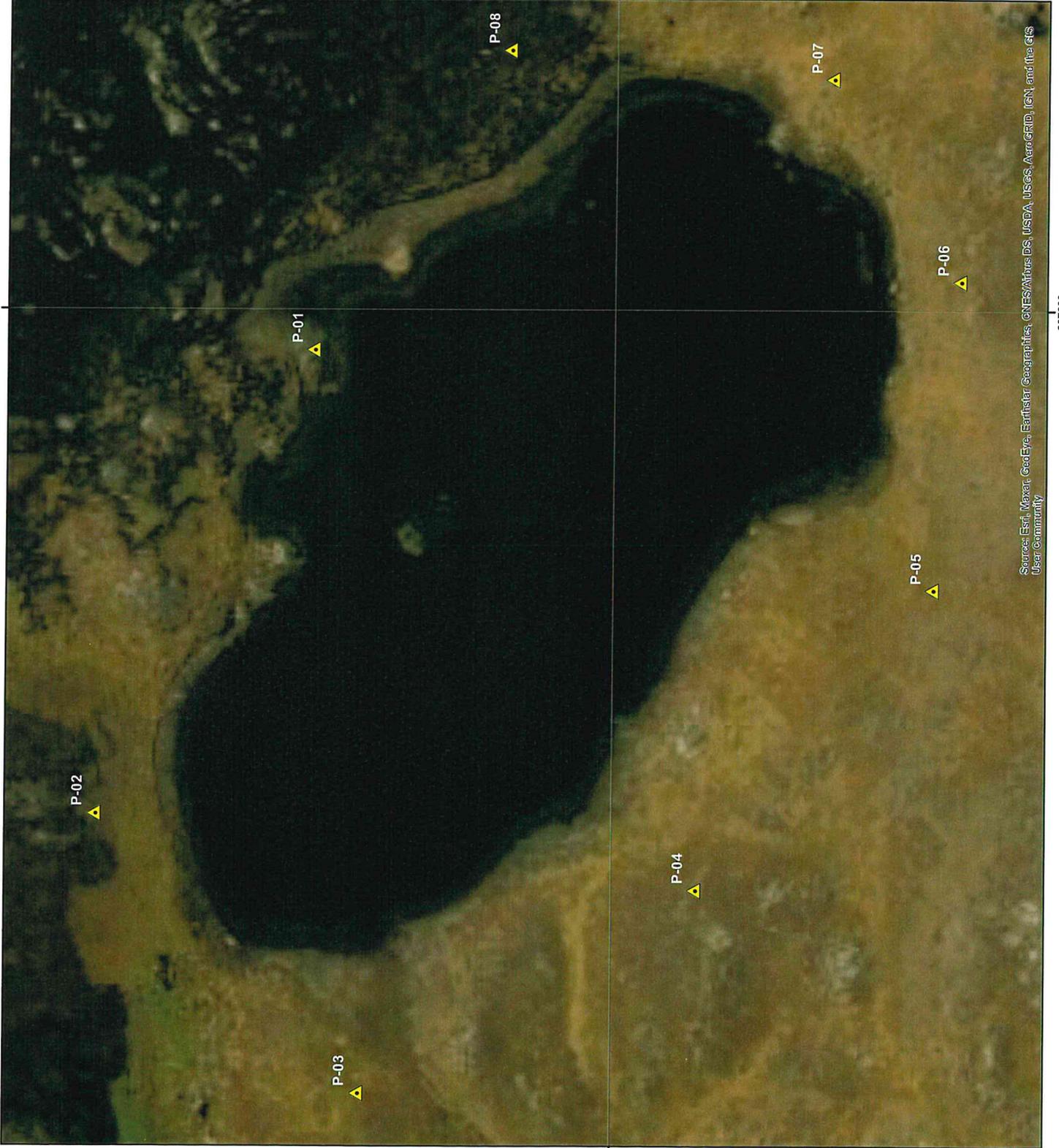
Source: Esri, DeLorme, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community

807600

8490000

8490000

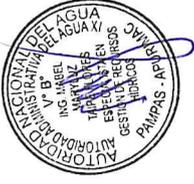
807600



CODIGO DE HITO	ESTE	NORTE	ANCHO
P-01	807587	8490095	10.00
P-02	807440	8490163	10.00
P-03	807352	8490080	10.00
P-04	807416	8489974	10.00
P-05	807511	8489899	10.00
P-06	807609	8489891	10.00
P-07	807673	8489932	10.00
P-08	807682	8490034	10.00

Leyenda

▲ Hitos



Autoridad Nacional del Agua
 Autoridad Administrativa del Agua XI- Pampas Apurimac

FAJA MARGINAL DE LA LAGUNA MANDOR

Region: Cusco
 Provincial : Anta
 Distrito: Chinchaypujio

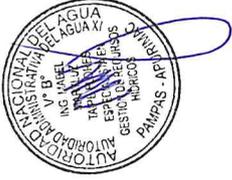
PLANO CODIGO
01

Source: Esri, DeLorme, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community

CODIGO DE HITO	ESTE	NORTE	ANCHO
P-01	807846	8492102	10.00
P-02	807972	8492102	10.00
P-03	808113	8492117	10.00
P-04	808275	8492112	10.00
P-05	808483	8492252	10.00
P-06	808444	8492365	10.00
P-07	808366	8492322	10.00
P-08	808282	8492217	10.00
P-09	808135	8492214	10.00
P-10	808061	8492360	10.00
P-11	807927	8492357	10.00
P-12	807836	8492333	10.00
P-13	807741	8492314	10.00
P-14	807712	8492234	10.00
P-15	807728	8492153	10.00

Leyenda

▲ Hitos

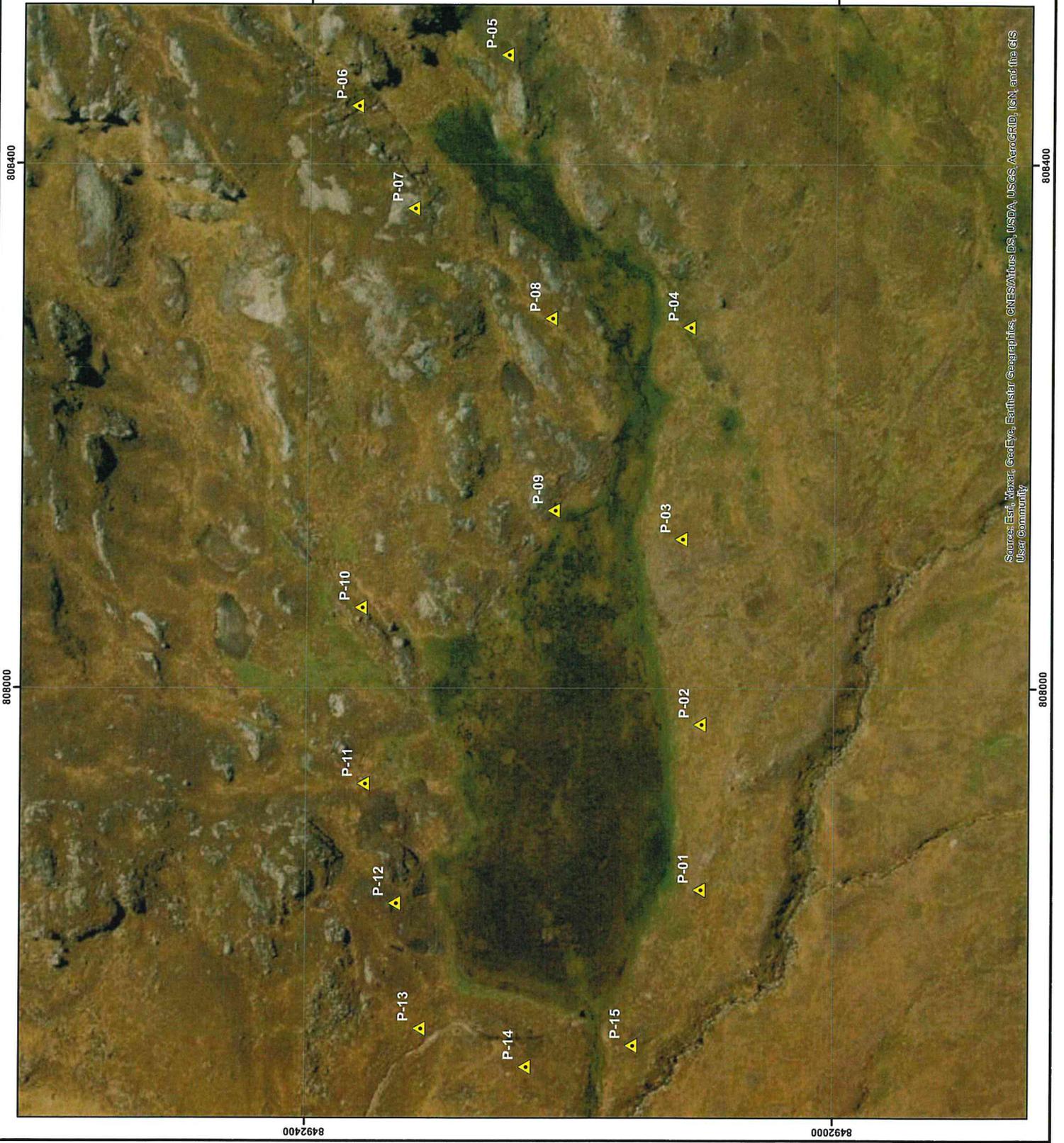


ANA
Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua XI- Pampas Apurímac

FAJA MARGINAL DE LA LAGUNA CCOYA

Region: Cusco
Provincial: Anta
Distrito: Chinchaypujio

PLANO CODIGO **01**



Source: Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community